

## **19. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS EN EL VIVERO DE EMPRESAS PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE EGÜÉS**

*BOLETÍN N° 194 - 8 DE OCTUBRE DE 2013*

Precios públicos por la utilización de espacios en el vivero de empresas, propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés-Eguesibar.

### ***Fundamentación***

Artículo 1. La presente exacción se establece de conformidad con el artículo 100 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de tasas y precios públicos.

### ***Hecho imponible***

Artículo 2. Es objeto de esta exacción o tasa, el uso privativo del dominio público local o aprovechamiento de los espacios por parte de los usuarios del Vivero de Empresas propiedad del Ayuntamiento del Valle de Egüés-Eguesibar durante un periodo determinado.

Los locales presentan las siguientes características:

El Ayuntamiento del Valle de Egüés asumirá los costes de electricidad, agua, limpieza zonas comunes, calefacción e internet.

Son servicios de aprovechamiento común gratuito el uso de las salas multiusos (reuniones, formación, etc.) y los aseos. Además tienen servicios gratuitos de seguridad e incendios y de control y accesos.

Todos los servicios gratuitos inherentes a la ocupación de los espacios pretenden impulsar y fomentar el emprendizaje en el Valle de Egüés.

Por otra parte, el funcionamiento de los locales se regirá por el “Reglamento de uso del espacio Vivero de Empresas del Valle de Egüés”.

### ***Sujetos pasivos***

Artículo 3. Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones del Vivero de empresas, suscribiendo el correspondiente contrato.

### ***Bases del gravamen***

Artículo 4. Las bases del gravamen serán el uso de instalaciones del Vivero de empresas en concepto de tasa mensual y utilización de los servicios complementarios.

### ***Obligación de contribuir***

Artículo 5. 1. La obligación de contribuir mediante una tasa nacerá por el uso de las instalaciones y la utilización de los servicios complementarios.

La obligación de contribuir nacerá con la firma del contrato de arrendamiento de uso de las instalaciones del Vivero de Empresas.

El periodo de permanencia en el Vivero de Empresas del Valle de Egüés será de 2 años conforme a los proyectos señalados en la Ordenanza de Viveros.

En el caso de proyectos empresariales no constituidos como empresa que se acojan al servicio de preincubación el periodo máximo será de un año.

Una vez superado el tiempo máximo de estancia, existe la posibilidad de solicitar prórroga por motivos extraordinarios. En caso de que ésta se apruebe, tendrá una duración máxima de un año y durante ese periodo se aplicará el coste real de mercado.

2. Además de las tasas que se devenguen, los sujetos pasivos responderán de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o inmuebles, cuya utilización se les permita. Para responder de ellos, el Ayuntamiento exigirá una fianza por el importe total de 3 meses de tasas del espacio empresarial concedido.

3. Las concesiones y autorizaciones son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán dejar sus derechos a terceros.

### ***Tarifas***

Artículo 6. 1. Las tasas a satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación o derogación.

2. Para la aplicación de las tasas, el Ayuntamiento del Valle de Egüés tiene facultad para requerir a las entidades usuarias los documentos pertinentes para acreditar su naturaleza y la de las actividades para las que solicitan los espacios.

3. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de estas tasas, los titulares de los espacios deberán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

### ***Recaudación***

Artículo 7. El pago de las tasas se realizará mensualmente por las empresas instaladas en el Vivero.

La tasa por el uso de las instalaciones se devengará el primer día de cada mes, cuyo pago deberá realizarse de forma anticipada durante los 5 primeros días laborables siguientes al devengo, en la forma que a tal efecto se establezca en el correspondiente contrato de arrendamiento.

Artículo 8. Las tasas se ingresarán en Tesorería Municipal o donde se indique al efecto a los sujetos pasivos.

### ***Infracciones y sanciones***

Artículo 9. En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Artículo 10. Se considerará infracción grave el haber presentado falsa declaración con el fin de acogerse a ventajas o beneficios que no le hubiesen correspondido.

Artículo 11. Se considerará infracción grave el retraso intencionado o el impago de las tasas devengadas por la cesión de espacios, pudiendo procederse a inhabilitar durante tiempo indefinido a la entidad que incurriera en esta infracción para la utilización de los espacios del Vivero de Empresas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección” y cuantas disposiciones sean aplicables.

## **TARIFAS VIVERO DE EMPRESAS VALLE DE EGÜÉS**

### **ANEXO TARIFAS TARIFAS UTILIZACIÓN INSTALACIONES VIVERO**

Ver tabla completa

<b>TIPOLOGÍA LOCAL</b>	<b>m<sup>2</sup></b>	<b>PRECIO MERCADO</b>	<b>PRECIO INCUBACIÓN (m<sup>2</sup>)</b>	<b>COSTE INCUBACIÓN MENSUAL (20%)</b>	<b>COSTE PREINCUBACIÓN MENSUAL (50%)</b>	<b>COSTE PRÓRROGA</b>
Oficina 1	17,55	7,00	5,60	98,28	61,43	122,85
Oficina 2	13,00	7,00	5,60	72,80	45,50	91,00
Oficina 3	14,00	7,00	5,60	78,40	49,00	98,00
Oficina 4	9,45	7,00	5,60	52,92	33,10	66,15

Oficina 5	10,85	7,00	5,60	60,76	38,00	75,95
Oficina 6	12,25	7,00	5,60	68,60	42,90	85,75
Oficina 7	16,00	7,00	5,60	89,60	56,00	112,00

Observaciones:

–Coste Incubación: Es el coste oficial que se aplica a las empresas incubadas, aplicando una subvención del 20% sobre el valor de mercado.

–Coste Preincubación: Los proyectos en preincubación presentan una reducción del 50% sobre el coste de incubación.

–Coste Prórroga: Valor de mercado.

*Para nuevas oficinas que se habiliten en el tiempo, las tarifas serán las siguientes:*

*–Coste de incubación mensual: será la cuantía resultante de multiplicar los metros cuadrados de la oficina por 5,60 (20% del precio de mercado); ( $m^2 \times 5,60$ ).*

*–Coste preincubación mensual: será la cuantía resultante de multiplicar los metros cuadrados de la oficina por 7 (precio de mercado), y dividirlo por 2; ( $m^2 \times 7/2$ ).*

*–Coste prórroga: será la cuantía resultante de multiplicar los metros cuadrados de la oficina por 7 (precio de mercado); ( $m^2 \times 7$ ). (añadido BON 253 22/12/2015)*